



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – (REACTIVADO CON SENTENCIA) SISTEMA ESCRITURAL
RAD: 08-638-40-89-001-2007-00380-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., a través de apoderado judicial y en contra de la señora ZAIDA BARROS AHUMADA, con el informe de que se ha recibido escrito en el correo institucional del despacho, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 26 de 2021

El secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico. noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de la señora ZAIDA BARROS AHUMADA.

Mediante auto de fecha octubre 22 de 2007, notificado por estado No. 181 del 25 de octubre de 2007, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y contra la demandada ZAIDA BARROS AHUMADA.

Por medio de autos del 14 de enero de 2008, 16 de enero de 2013, 28 de noviembre de 2017 y 16 de julio de 2019, fueron decretadas medidas cautelares en contra de la aquí demandada, las cuales fueron comunicadas mediante oficios No. 253 del 10 de marzo de 2008 y 1102 del 25 de julio de 2019.

En providencia calendada 11 de julio de 2008, se ordenó seguir adelante la ejecución en favor de la demandante y en contra la demandada ZAIDA BARROS AHUMADA.

En auto del 21 de septiembre de 2009 fue admitida la cesión de los derechos litigiosos, cedidos por representante legal del BANCO COMERCIAL Y DE CREDITO AV VILLAS S.A. a la entidad RF SOLUCIONES SAS.

Todas estas actuaciones que han sido descritas arriba, fueron proferidas el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, quien conoció inicialmente de este proceso. Sin embargo, en cumplimiento de los *Acuerdos PSAA13-10072 del 27 de Diciembre de 2013* y *PSAA14-10103 delo 7 de Febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, 001 del 15 de Enero de 2014, 00149 del 23 de Julio de 2015, 00192 del 9 de Septiembre de 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico –Sala Administrativa, el proceso fue enviado a este despacho por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal oral de Sabanalarga, siendo asumido mediante auto fechado 29 de enero de 2016, este proceso fue remitido desde el homologo primero a este despacho. Mediante providencia fechada 24 de noviembre de 2015, se asumió el conocimiento del mismo, conservando el mismo número de radicación: 08-638-40-89-001-2007-00380-00*



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

En escrito radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en el correo institucional de esta célula judicial, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenara con fundamento en el artículo 461 del Código General del proceso, la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en ese sentido, se dejaran sin efectos los oficios No. 253 del 10 de marzo de 2008 y 1102 del 25 de julio de 2019, mediante los cuales fueron comunicados tales medidas de embargo.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA. ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia seguido por la RF SOLUCIONES SAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ZAIDA BARROS AHUMADA, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la demandada señora ZAIDA BARROS AHUMADA, mediante autos de fechas 14 de enero de 2008, 16 de enero de 2013, 28 de noviembre de 2017 y 16 de julio de 2019 y que fueron comunicadas por medio de los oficios No. 253 del 10 de marzo de 2008 y 1102 del 25 de julio de 2019, los cuales se dejaran sin efecto. Por secretaria elabórense y remítase a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, a través del correo electrónico indicado por la interesada, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843af4foe28721ba9ce33123b807c5faod6777c5454466104473fd8a8abgdedb

Documento generado en 26/11/2021 09:29:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SIGCMA

